

la Patria, le puede libremente matar, sin incurrir por ello en pena alguna, de cuyos castigos nos dexaron grandes exemplos en las Historias antiguas, Plutarco, Valerio Maximo, y Salustio. (n)

(n)
*In vitã decem
rektorũ. lib. 2.
cap. 7. in con-
iurat. Cathi-
linæ.*

Esta mesma pena establece su Magestad, por su nueva Ordenança de la presente Milicia, (o) ofreciendo à qualquiera, que prendiere Soldado, treinta escudos; ordenando à los Governadores de las Plaças immediatas, donde fuere conducido, los hagan pagar luego de el Real Tesoro. (p)

(o)
*Num. 106. del
cap. de deser-
tores.*

Los Exploradores, que son los que dan avisos al Enemigo, revelandole nuestros secretos, tienen pena de muerte; segun lo previenen dos Leyes Reales. (q) Por derecho antiguo solian ser quemados vivos, y lo mesmo el que passaba Armas, y Pertrechos de Guerra à los Enemigos.

(p)
*Num. 113. de
dicha Nueva
Ordenança.*

Los Desertores de la Milicia, que son aquellos, que haziendo fuga de el Exercito, desamparan su Vandera, tienen pena de trato de cuerda; y otras, que refiere Pradilla en las leyes Penales: (r) Y por la nueva Ordenança de el Señor DON PHELIPPE QVINTO, nuestro Rey (que Dios guarde) la pena es, passarlos por las Armas, segun, y en la forma, que se previene en el Titulo, que habla en el modo de juzgar el Consejo de Guerra; y la Ordenança contra los Desertores, (s) concede por premio al que aprehendiere Soldado Desertor, diez ducados. Nuevamente se ha expedido Cedula del Rey nuestro Señor, sobre la sujeta materia del tenor siguiente.

(q)
*Leg. 2. tit. 28.
leg. 24. tit. 21.
part. 2.*

(r)
Num. 5.

(s)
Num. vlt.